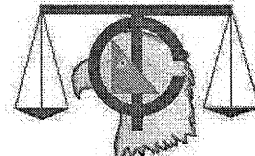
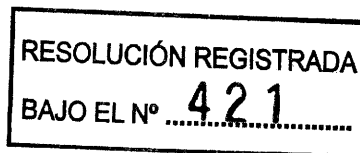




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Ushuaia, 02 DIC 2011

VISTO:

El expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 107 E/06, caratulado: "S/ OBRA "CHACRA 13 – RED DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO Coop. Río Grande \$ 2.496.161,62"; y

CONSIDERANDO:

Que la intervención de este Tribunal de Cuentas se origina con el Acta de Constatación N° 70/09 (fs. 888) de fecha 21 de julio de 2009, en la cual se formulan tres (3) observaciones referentes a:

"1) Habiéndose verificado las Órdenes de Pago N° 1136/06, 054/07, 082/07 y 284/04 de fs. 607, 671, 699 y 725 respectivamente, se verifica que habiéndose cancelado según comprobantes de acreditación en cuenta corriente del proveedor de fs. 635, 677, 707 y 753, no se agregan las constancias de retención e ingreso de los conceptos descontados en ellas (impuesto sobre los ingresos brutos y contribuciones patronales).

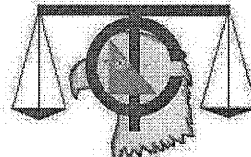
2) Del análisis de las presentes actuaciones se observa que el Acto Administrativo DPE N° 215/09, obrante a fs. 887, fue emitido con posterioridad a la emisión de la orden de pago N° 372/2009, obrante a fs. 884. Lo anterior configurando un incumplimiento a lo establecido en el punto "B" VII y VIII del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 62/08, el cual establece que el acto administrativo que aprueba el gasto y autoriza el pago, debe ser firmado con anterioridad a la emisión de la orden de pago, por el funcionario responsable según el jurisdiccional vigente.

3) Habiéndose verificado los comprobantes de afectación presupuestaria obrantes a fs. 563 a 566 (vinculados a la orden de pago N° 956/06 de fs. 553), se observa que se ha imputado a la etapa de "pagado" el importe facturado neto de la Nota de Crédito de fs. 468, razón por la que deberá agregarse la documentación que acredite que ha realizado el ajuste pertinente presupuestario".

Que producidos los descargos correspondientes por la autoridad administrativa, el Auditor Fiscal interviniente mediante Acta de Constatación N° 135/09 (fs. 981) considera que ellos no son suficientes para el levantamiento de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 70/09, por lo que las mantiene en su totalidad.

Que las actuaciones merecieron nuevamente tratamiento por parte del área contable en fecha 16 de junio de 2011 mediante Informe Contable N° 273/11 (fs. 1205), en el cual se hace mención de lo actuado hasta el momento.

Que a fs. 1213 luce el Informe Legal N° 253/11 en el que se concluye que correspondería instar a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, para que procedan a incorporar la documentación en forma completa conforme la observación 1, y recomendar a la Jefa de Departamento Contable de la Dirección Provincial de Energía C.P. María Celina GRAÑA a que en sucesivas tramitaciones de estricto cumplimiento a lo normado por los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495; agregando la letrada interviniente que sin perjuicio de ello, ha transcurrido el plazo legal establecido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal, entendiendo haber operado la prescripción.

Que en atención a lo apuntado precedentemente, consideramos prudente, como cuestión preliminar, analizar la pautas temporales involucradas en las actuaciones, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.

Que de éste modo, corresponde introducirnos en la materia "Prescripción", ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos sometidos a debate, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.

Que así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que *"La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente"*. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).

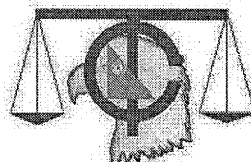
Que por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que *"...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°421.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"
orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224;
323:1785; 324:2778)".

Que partiendo entonces de estos conceptos, observamos que las actuaciones ingresan a conocimiento de éste Tribunal de Cuentas en fecha **16 de julio de 2009** conforme sello fechador impreso en el reverso de la tapa del cuerpo V; luciendo la primera intervención de éste organismo a fs. 887 vta. en fecha **20 de julio de 09**, y emitiéndose el Acta de Constatación N° 70/09 el **21 de julio de 2009** (fs. 888).

Que de los datos apuntados, se desprende claramente que ha transcurrido en exceso el plazo de actuación de este tribunal, ya que partiendo de la fecha en la cual se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa **-16 de julio de 2009-** el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley provincial N° 50, feneció indudablemente en el mes de **julio de 2010**.

Que por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, consideramos prudente declarar operada la prescripción respecto de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 70/09, sin perjuicio de recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía con el objeto de mantener la buena praxis administrativa que deviene adecuado que incorporen al expediente en forma completa la documentación indicada en la observación 1 del Acta de Constatación N° 70/09.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Provincial N° 50; y con las previsiones del artículo 27° de dicho cuerpo normativo.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en el Acta de Constatación DPE N° 70/09, relacionada al expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 107 E/06, caratulado: "S/ OBRA "CHACRA 13 – RED DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO Coop. Río Grande \$ 2.496.161,62", conforme lo expuesto en los fundamentos del presente, y sin perjuicio de recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía con el objeto de mantener la buena praxis administrativa que deviene adecuado que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 421



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"
incorporen al expediente en forma completa la documentación indicada en la observación 1 del Acta de Constatación N° 70/09.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con copia certificada de la presente y con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 107 E/06, caratulado: "S/ OBRA "CHACRA 13 – RED DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO Coop. Río Grande \$ 2.496.161,62"; y en el Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ y a la Abogada interviniente Dra. Sandra FAVLLI.

ARTÍCULO 3°: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 421 /2011.

C.P.N. Luis Alberto Gaballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia